



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
San Gil – Santander

San Gil, veinte de enero de dos mil veintiuno

I. ASUNTO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo, propuesto por el **JAVIER HERNANDO ROJAS MARTINEZ** contra la **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, para resolver lo que corresponda, a lo cual se procede toda vez que se han evacuado todos los pasos procesales rituados para ello.

II. ANTECEDENTES

JAVIER HERNANDO ROJAS MARTINEZ a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** para obtener el pago de unas sumas de dineros contenidas en una letra de cambio, con fecha de creación y exigibilidad plenamente determinada en el mandamiento de pago; razón por la cual, encontrando el Juzgado reunidas las prescripciones señaladas por la ritualidad de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, dispuso librar mandamiento de pago en contra del demandado, ordenando el pago de dichas obligaciones por un capital de \$ 216.000.000.00 más los intereses moratorios y la notificación a los ejecutados conforme a los ritos establecidos en la norma procesal¹.

Evacuado el trámite procesal, la ejecutada fue notificada por aviso, quien guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES:

¹ En el cuaderno principal se encuentra auto del 12 de agosto del 2021, por medio del cual se dicta mandamiento de pago en contra de la aquí ejecutada.

Como quiera que no se canceló la deuda dentro de los cinco días posteriores a la notificación del mandamiento de pago, en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, amén que no se hizo uso de la oportunidad procesal que le atribuía el artículo 442 ibídem, se torna procedente aplicar las consecuencias jurídicas prevista en el canon 440 de la obra en cita, disponiendo seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago, practicar liquidación de crédito y, llegada la oportunidad respectiva, el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague la obligación y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 12 de agosto de 2021, aquí proferido.

SEGUNDO: Dentro de la oportunidad prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

Parágrafo: Inclúyase como Agencias en Derecho, con cargo a la ejecutada y en favor del ejecutante, la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.480.000.00).

CUARTO: En la respectiva oportunidad procesal, efectúese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA

RAD. 68679-31-03-002-2021-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO: FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

San Gil, enero 21 de 2022

El auto anterior fue notificado por anotación en estado electrónico de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLANDA GONZALEZ MENDEZ
Secretaria.